AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Articulo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Articulo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IFD-11271	VSC 000645	04/09/2015	206	18/11/2015

Dada en Cartagena, el día Diecinueve (19) de Noviembre de 2015.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000645 DE

(04 SEP 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFD-11271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 9 de diciembre del 2008, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el Señor **JHON HAYWARD WOOD** en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.**, se suscribió el contrato de concesión No. **IFD-11271,** para la Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN MARTIN DE LOBA, ALTOS DEL ROSARIO Y BARRANCO DE LOBA,** en el departamento del **BOLIVAR,** en un área de 6946 hectáreas y 7144 Metros cuadrados, por término de treinta (30) años contados a partir del 2 de mayo del 2011, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 49-56 reverso)

Mediante Resolución No. 0601 del 22 de noviembre del 2011, notificada por conducta concluyente el día 2 de diciembre del 2011, renunciando a los términos de ejecutoria, quedando ejecutoriada y en firme el día 2 de diciembre del 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de enero del 2012, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar resolvió ordenar el cambio de nombre de la Compañía Minera El Zancudo S.A., por el de COMPAÑÍA MINERA EL ZANCUDO S.A.S, asimismo, resolvió declarar perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley 685 del 2001 dentro del contrato de concesión minera No. IFD-11271 suscrito por la Empresa Compañía Minera El Zancudo S.A. ahora Compañía Minera El Zancudo S.A.S., a favor de **TESORO MINING COMPANY S.A.S.** (Folio 137-139)

Mediante Auto No. 000754 del 17 de julio del 2014, notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de julio del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera resolvió requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IFD-11271 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones, esto es, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($136.502.937), pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($143.639.202), más los intereses que se generen

hasta la fecha efectiva de pago, por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 14 de septiembre del 2013, concediéndole un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo; así mismo, se procedió a requerir bajo apremio de multa para que allegara el Programa de Trabajos y Obras-PTO y la Viabilidad ambiental o estado de trámite de la misma, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. (Folio 248-250)

Mediante Auto No. 001391 del 23 de diciembre del 2014, notificado por estado jurídico No. 76 del 30 de diciembre del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procedió a informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IFD-11271 que teniendo en cuenta que a la fecha existe el incumplimiento por parte del titular en las obligaciones generadas dentro del título minero No. IFD-11271, por lo cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar (Folio 335-336)

A folio 408-409 reposa concepto técnico No. 328 del 2 de junio del 2015, en el cual en su numeral 3 se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

3. "CONCLUSIONES

3.1 Se Recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad planteado en el Auto No. 000754 del 17 de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de Julio de 2014 esto por el no pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la I, II, III anualidad de la etapa de exploración y I anualidad de la etapa de construcción y montaje cuyo monto asciende a $ 533´387.581.

***3.2** Se Recomienda Requerir al titular minero la presentación del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de $ 149´203.824".*

Mediante concepto técnico No. 394 del 1 de julio del 2015, se realizó evaluación integral del expediente en el cual en su numeral 3 se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

3. "CONCLUSIONES

Revisado el expediente contentivo No. IFD-11271 se concluye y recomienda:

3.1 Se Recomienda dejar sin efecto el requerimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la I Anualidad de la etapa de exploración por valor de $ 124´.022.007 y a la II Anualidad de la etapa de exploración por valor de $ 131´223.435 planteado en el Auto No. 000754 del 17 de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de Julio de 2014 toda vez que se pudo evidenciar que el pago del canon superficiario correspondiente a la I Anualidad de exploración fue aprobado en Auto No. 0116 del 12 de Junio de 2011 y el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de la etapa de exploración fue aportado y se evaluó en esta ocasión.

3.2 Se recomienda No Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración por valor de $131.223.435 conforme a los hallazgos descritos en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.3 Se Recomienda Requerir al titular minero la suma de $ 874.906 por concepto de canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de la etapa de exploración.

3.4 Se Recomienda dar alcance al Concepto Técnico No. 328 del 2 de Junio de 2014 donde se recomendó requerir al titular minero el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de $ 149´203.824.

3.5 Se Recomienda requerir al titular minero la presentación del Plano de Avances correspondiente al año 2011.

3.6 Se Recomienda Requerir el FBM Semestral y Anual de los años 2012, 2013 y 2014 junto con sus respectivos planos de avances.

3.7 Se Recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento de requerimiento bajo causal de caducidad planteado en el Auto No. 000754 del 17 de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de Julio de 2014 esto por el no pago del canon superficiario correspondiente a la III Anualidad de Exploración por valor de $ 136´502.937; por el pago del canon superficiario correspondiente a la I Anualidad de Construcción y Montaje por valor de $ 143´639.202 y por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental.

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IFD-11271 y se toman otras determinaciones"

3.8 Se Recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento de requerimiento bajo apremio de multa planteado en el Auto No. 000754 del 17 de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de Julio de 2014 esto por la no presentación del PTO y la no presentación de la Viabilidad Ambiental del proyecto".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **IFD-11271**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

> ***"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.*** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
> *(...)*
> *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
> *f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.*
>
> ***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IFD-11271, se identifica el incumplimiento de los numerales 35.1.4 y 35.1.6 de la cláusula trigésima quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($136.502.937), pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($143.639.202), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, obligación requerida mediante Auto No. 000754 del 17 de julio del 2014, **notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de julio del 2014,** en el que se otorgó un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, plazo que finalizó el día **11 de agosto del 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, manifestado en la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 14 de septiembre del 2013, motivo por el cual fue requerido su complimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto Auto No. 000754 del 17 de julio del 2014, **notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de julio del 2014**, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, el cual finalizó el **11 de agosto del 2014**, sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. IFD-11271.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

> *"**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(...)*
> ***Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más**. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*
> (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el Auto No. 000754 del 17 de julio del 2014, **notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de julio del 2014**, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO y la Viabilidad ambiental o estado de trámite de la misma.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión No. IFD-11271, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en el Auto No. 000754 del 17 de julio del 2014, **notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de julio del 2014**, el cual concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el día **2 de septiembre del 2014**, como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. IFD-11271, fue la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO y la Viabilidad Ambiental o estado de trámite de la misma.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Auto No. 000754 del 17 de julio del 2014, **notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de julio del 2014,** y de conformidad con el 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay **dos faltas moderadas.**

De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de **27** salarios mínimos.

Ahora bien, adicionalmente, hay dos faltas del nivel moderado por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

27 * 1.5 = 40.5

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IFD-11271 y se toman otras determinaciones"

*"**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

***ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Auto No. **000754 del 17 de julio del 2014,** notificado por estado jurídico No. 45 del 18 de julio del 2014 se declarará a la Sociedad **TESORO MINING COMPANY S.A.S,** titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. IFD-11271, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: Pago del canon superficiario correspondiente la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($136.502.937), pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($143.639.202), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Teniendo en cuenta que mediante concepto técnico No. 394 del 1 de julio del 2015, se realizó evaluación integral del expediente, el cual en su numeral 3.10 recomendó No Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración por valor de $131.223.435 y en el mismo sentido recomendó requerir al titular minero la suma de $ 874.906 por concepto de canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de la etapa de exploración, se procederá entonces a declarar que el titular minero adeuda también esta suma de dinero.

Que habiéndose causado a la fecha de expedición del presente acto administrativo la obligación de pagar el canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($149.203.824), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, es procedente declarar, igualmente, que el concesionario adeuda dicho pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **IFD-11271**, cuyo titular es la Sociedad **TESORO MINING COMPANY S.A.S**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **IFD-11271**, suscrito con la Sociedad **TESORO MINING COMPANY S.A.S**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **IFD-11271**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Sociedad **TESORO MINING COMPANY S.A.S,** titular del contrato de concesión **IFD-11271**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la Sociedad **TESORO MINING COMPANY S.A.S** identificada con Nit 900446383-5 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Saldo pendiente de canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de la etapa de exploración por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MUL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 874.906).**
- Canon superficiario correspondiente la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($136.502.937)**
- Canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($143.639.202)**
- Canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($149.203.824)**

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1].

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer Multa a la Sociedad **TESORO MINING COMPANY S.A.S** por valor de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."*

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a la Sociedad **TESORO MINING COMPANY S.A.S,** titular del contrato de concesión No **IFD-11271,** que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **SAN MARTIN DE LOBA, ALTOS DEL ROSARIO Y BARRANCO DE LOBA**, en el Departamento de **BOLIVAR,** y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión **IFD-11271**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al apoderado y/o representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad **TESORO MINING COMPANY S.A.S**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Duberlys Molinares – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC-ZN
Aprobó: Katia Romero Molina -Coordinadora PAR Cartagena
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona –Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 206

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **Nº 000645 del 04 de Septiembre de 2015**, proferida dentro del expediente **N° IFD-11271,** fue notificado por aviso al señor PETER BEN BOLT, Representante legal de la Sociedad TESORO MINIIG COMPANY S.A.S , a través de oficio No. 20159110143221 del 23 de Octubre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de Noviembre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó Sirley Grajales